

## **PRINCIPIOS PROCESALES EN LA JURISPRUDENCIA DE LAS CÁMARAS DE RECURSOS DE LA OEP**

Conforme a los artículos 21 y 22 del CPE, las Cámaras de Recursos y la Alta Cámara de Recursos de la OEP son "departamentos de segunda instancia" (regla 10), con todas las características propias de un órgano judicial. La designación, independencia e inamovilidad del Presidente y los miembros de las Cámaras, el sistema de exclusión y recusación de los mismos y la composición y funcionamiento de las Cámaras se rigen por disposiciones que no dejan lugar a dudas sobre la intención de los Estados contratantes del CPE de dotar a la OEP de unos órganos judiciales.

Sin entrar en las distintas controversias sobre la naturaleza de las Cámaras de Recursos, no hay razones para negar el carácter judicial de sus actividades. Las Cámaras de Recursos son las primeras en afirmar la naturaleza judicial de su trabajo: se consideran a sí mismas "tribunales encargados de garantizar el cumplimiento de la ley en la aplicación del CPE" y "tribunales especializados con autoridad judicial" en el sentido del art. 32 del Acuerdo ADPIC.

Las Cámaras se consideran legítimamente dotadas de las características de un "tribunal", tal como se define en el apartado (1) del artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Asimismo, sus miembros se consideran "jueces de la OEP" que realizan "funciones judiciales al máximo nivel en el sistema europeo de derecho de patentes". Los tribunales nacionales (DE, SE, GB) han confirmado esta interpretación.

Como ustedes saben, las Cámaras de Recursos son las encargadas de realizar el control judicial de las decisiones adoptadas por los departamentos administrativos de la OEP.

Las Cámaras tienen también encomendado el desarrollo, por su propia autoridad, de los principios procesales no recogidos en el CPE. El artículo 125 remite expresamente a las Cámaras al derecho nacional, a falta de normas de procedimiento en el Convenio, y las Cámaras han desarrollado algunas soluciones europeas para cubrir las lagunas del CPE.

Su facultad de creación del derecho es clara cuando invocan "principios en materia de normas de procedimiento generalmente admitidos en los Estados contratantes" para complementar las normas procedimentales establecidas en el CPE. Los principios procesales del derecho nacional y europeo, principalmente el de buena fe, encuentran así su acomodo en el derecho europeo de patentes.

#### **(a) Imparcialidad de los miembros de las Cámaras de Recursos**

El derecho europeo de patentes tiene una regla contra la parcialidad en el apartado (1) del artículo 24: " Los miembros de una Cámara de Recursos y de la Alta Cámara de Recursos no podrán participar en la resolución de un asunto en que tengan un interés personal, hayan intervenido anteriormente en calidad de representantes de una de las partes o hayan tomado parte en la decisión objeto del recurso."

Esta disposición impone a los miembros de las Cámaras la segunda característica esencial (tras la independencia) del poder judicial, la imparcialidad: sus decisiones deben adoptarse sin sesgos o parcialidades.

Las partes pueden recusar a los miembros de las Cámaras por los motivos señalados en el apartado (1) del artículo 24, o en caso de sospecha de parcialidad. La recusación debe exponer los hechos y argumentos en que se base, y da lugar automáticamente a un procedimiento especial.

El estricto cumplimiento del principio de imparcialidad se pone de manifiesto en el caso J 11/94 "Hautau". Éstos son los antecedentes del caso: un expresidente de la Cámara Jurídica de Recursos deseaba formular alegaciones en un juicio con carácter adicional a las del representante profesional. La Cámara Jurídica sometió la cuestión a la Alta Cámara, recalcando que el problema no debía "desestimarse de entrada, especialmente dado que los derechos nacionales del ámbito de aplicación del CPE han tomado deliberadamente precauciones para evitar la impresión de una influencia indebida sobre la jurisprudencia en situaciones comparables." La Cámara hizo referencia a las disposiciones francesas, alemanas e inglesas, y recalcó que los problemas planteados no sólo se referían a la posibilidad de que la imparcialidad de los miembros de la Cámara de Recursos se viera afectada por sus relaciones personales con anteriores miembros, sino también a la confianza pública en la independencia y objetividad de las Cámaras.

**(b) Derecho a ser oído**

Muchos artículos y reglas del CPE muestran la voluntad de sus autores de garantizar el derecho a ser oído en el procedimiento de concesión de las patentes europeas.

El artículo 113 es de particular importancia, pues establece un principio general aplicable a todos los procedimientos seguidos en la OEP:

"Las decisiones de la Oficina Europea de Patentes sólo podrán basarse en motivos sobre los que las partes hayan podido tomar posición."

La especial importancia de este artículo resulta también clara en la jurisprudencia de las Cámaras de Recursos. Al tratar de determinar los derechos y obligaciones de las partes derivados del CPE, las Cámaras se han referido con mayor frecuencia al artículo 113 que a otros artículos y reglas del Convenio sobre aspectos concretos del derecho de las partes a ser oídas en determinadas fases del procedimiento.

Las Cámaras se han basado, por tanto, principalmente en este artículo para elaborar las cuatro obligaciones básicas de la OEP derivadas del derecho a ser oído: informar adecuadamente a las partes, ofrecerles la oportunidad de tomar posición y presentar modificaciones, tener en cuenta sus alegaciones y tomar en consideración y decidir únicamente sobre la base del texto presentado o convenido por el solicitante o el propietario de la patente.

### **(c) Procedimientos orales**

Los procedimientos orales son la manifestación más visible del derecho de las partes a ser oídas en el derecho europeo de patentes.

Los procedimientos orales ofrecen a las partes muchas más posibilidades que los escritos para tomar posición, señalar las cuestiones más importantes y controvertidas y centrarse en los principales puntos de divergencia.

Las ventajas de estos procedimientos son innegables y han sido plenamente reconocidas. Las Cámaras de Recursos han señalado que el derecho a un procedimiento oral es "un derecho muy importante", "el mejor modo de asegurar que las

decisiones se basen en fundamentos o pruebas sobre las que las partes hayan tenido la oportunidad de tomar posición" (vistas orales celebradas ante el Consejo de Administración).

Conforme al primer inciso del apartado (1) del artículo 116, "habrá lugar al procedimiento oral, bien de oficio cuando la Oficina Europea de Patentes lo juzgue oportuno, o a instancia de una de las partes en el procedimiento."

Esta disposición es una de las "disposiciones generales de procedimiento" aplicables a todos los departamentos administrativos y órganos judiciales de la OEP, que establece "un derecho casi ilimitado a exigir la celebración del procedimiento oral". Una vez presentada por una de las partes la correspondiente solicitud, deberá celebrarse la vista ante el departamento competente. La parte no está obligada a justificar su solicitud, y la OEP no puede denegarla aunque considere innecesaria la vista. La parte no está obligada a presentar nuevos elementos (hechos, pruebas, argumentos o modificaciones) en la vista, y la EPO no puede sancionarla económicamente por limitarse a repetir oralmente en la vista solicitada lo ya expuesto por escrito. El derecho de las partes a un procedimiento oral no puede limitarse por consideraciones de economía procesal, ni siquiera por la sospecha de abuso procesal. Las Cámaras de Recursos han revocado y declarado en varias ocasiones nulas *ab initio* decisiones de los departamentos de primera instancia dictadas sin haberse convocado debidamente el procedimiento oral.

Las dos pequeñas limitaciones establecidas en los apartados (1) y (2) del artículo 116 no afectan realmente al derecho de las partes a un procedimiento oral. El inciso segundo del apartado (1) trata de evitar abusos procesales confiriendo a la OEP poder discrecional para decidir la procedencia de celebrar un nuevo procedimiento oral

cuando las partes y los hechos debatidos sean los mismos. La limitación del apartado (2) sólo es de aplicación en los casos en que la Sección de Depósito de la OEP no tenga previsto rechazar la solicitud de patente europea.

Aunque el procedimiento oral puede celebrarse a instancia de la OEP "si lo juzga oportuno" (artículo 116(1)), son normalmente las partes quienes lo solicitan. La solicitud puede formularse en cualquier momento durante el procedimiento ante los departamentos de primera instancia o las Cámaras de Recursos, pero la OEP recomienda su presentación al inicio del procedimiento, con el fin de garantizar que no se adopte una decisión sin la celebración de un procedimiento oral.

El derecho de las partes al procedimiento oral sólo nace si presentan una solicitud que razonablemente pueda interpretarse como una petición de su celebración. En la práctica, esta condición ha planteado dificultades cuando las partes solicitan de forma ambigua reunirse con el personal de la OEP encargado de su caso. En algunos casos, las partes confunden las comunicaciones informales con los procedimientos orales. En otras ocasiones, las peticiones de las partes son poco claras por problemas lingüísticos o incluso por dudas sobre la conveniencia de la comunicación oral con la OEP. Cuando la OEP recibe estas solicitudes ambiguas, debe evitar dos trampas. Por una parte, no debe cometer una infracción procesal sustancial por negarse a atender una petición de procedimiento oral, y por otra, debe evitar celebrarlo si las partes no lo desean realmente y supone una pérdida de tiempo y dinero para éstas y para la Oficina.

En la práctica, ante estas peticiones ambiguas las Cámaras actúan de buena fe frente a las partes, movidas por la voluntad de garantizar el respeto al derecho a ser oído. En muchos casos, han aceptado como solicitudes de celebración de procedimiento oral formulaciones difícilmente entendibles como tales. En el caso T238/88, "Abbot", se

interpretó como una solicitud de procedimiento oral la frase "probablemente debe celebrarse un procedimiento oral para que el solicitante pueda recurrir estas cuestiones lo más pronto posible". Del mismo modo, en la decisión T 19/87, "Fujitsu", una de las partes solicitó una "entrevista, como procedimiento oral preliminar". La Cámara consideró que la solicitud debía interpretarse como "tanto una solicitud de entrevista (que podría concederse o no), como una solicitud de procedimiento oral. En este caso, conforme al artículo 116, es obligatorio celebrar un procedimiento oral."

Una vez formulada una petición admisible de procedimiento oral, hay una cuestión práctica importante relativa al señalamiento de la fecha de celebración por la OEP. El derecho a ser oído puede quedar gravemente restringido si la Oficina ejercita arbitrariamente esta facultad, sin la debida consideración a las partes. Especialmente en los procedimientos *inter partes*, resulta con frecuencia difícil encontrar una fecha adecuada para todas las partes, y la OEP sufre considerables problemas organizativos que dan lugar a importantes demoras. La práctica del señalamiento de fechas ha cambiado varias veces en los últimos años, y ha sido gradualmente suprimida una práctica muy liberal, consistente en proponer fechas alternativas y realizar nuevas propuestas si ninguna de ellas era adecuada para las partes. La OEP señala ahora unilateralmente una única fecha para la vista, que sólo puede cambiarse si la parte afectada alega previamente causas graves que justifiquen el señalamiento de otra fecha.

**(d) Alegaciones tardías y facultades discrecionales de las Cámaras de Recursos**

En los procedimientos *inter partes*, se plantean con frecuencia problemas si una de las partes desea aportar nuevos elementos (hechos, pruebas, argumentos, modificaciones en las reivindicaciones) en las vistas. Estas alegaciones muy tardías deben distinguirse de las explicaciones o ampliaciones de los elementos escritos ya presentados, pues suelen coger desprevenida a la otra parte y en ocasiones parecen realizadas con fines tácticos para hacer imposible una respuesta eficaz o lograr la atención exclusiva de la División de Oposición o la Cámara de Recursos. No obstante, también pueden constituir respuestas adecuadas (por ejemplo, modificación de reivindicaciones, pruebas adicionales) a las últimas alegaciones escritas o a lo ocurrido en la vista. Las alegaciones tardías producen complicaciones procesales. En el derecho europeo de patentes se establece sistemáticamente la obligación de las partes de presentar todas las cuestiones por escrito antes de la vista: el Reglamento de Ejecución, la Notificación del procedimiento de oposición, las Directrices, la Directriz de los procedimientos de recurso, los Reglamentos de Procedimiento de las Cámaras de Recursos y de la Alta Cámara de Recursos, todos ellos recalcan la obligación de exponer los argumentos por escrito y aportar todos los datos y documentos antes de la vista (normalmente, con un mes de antelación).

En la práctica, la OEP se encuentra con frecuencia con elementos presentados por primera vez en la vista. Si una parte considera que nuevos argumentos, modificaciones, hechos o pruebas contribuirán al éxito de su reclamación, resulta probablemente inútil tratar de impedir que los presente incluso en una fase tan tardía del procedimiento. No obstante, las Divisiones de Oposición y las Cámaras de Recursos tienen poder discrecional para decidir sobre la admisibilidad de estos diversos elementos. La naturaleza y complejidad de los elementos que se presenten en la vista, el contexto en

que se presenten, su relevancia, las excusas alegadas para justificar la presentación tardía y la opinión de las restantes partes con respecto a la admisibilidad son los factores más importantes a tener en cuenta por la Oficina en el ejercicio de este poder discrecional.

Las facultades discrecionales conferidas a la OEP por el apartado (2) del artículo 114 desempeñan un papel esencial en su labor de buscar un equilibrio entre, por una parte, un examen minucioso que garantice una patente sólida y, por otra, la necesidad de un procedimiento rápido y ágil. Este eficaz medio de establecer límites constituye un importante complemento al principio inquisitivo, y fue incluido por los autores del CPE para garantizar la fluidez del procedimiento y evitar tácticas abusivas.

En varios cientos de casos, las Cámaras han revisado el ejercicio de esta discrecionalidad por parte de la División de Oposición o la han ejercitado ellas mismas conforme al apartado (2) del artículo 114: las conclusiones alcanzadas dependen siempre de las circunstancias concretas, y la decisión procesal de tener o no en cuenta las alegaciones tardías requiere siempre un análisis de dichas circunstancias.

El momento temporal de presentación de la nueva alegación y su naturaleza y complejidad se tendrán siempre en cuenta en la práctica al ejercitar la discrecionalidad conforme al apartado (2) del artículo 114. Los motivos expuestos en varias decisiones demuestran que las Cámaras conceden importancia a una demora importante, así como a la valoración de la naturaleza de la nueva cuestión (solicitud, argumento, hecho o prueba) y en particular a su complejidad. No obstante, estos factores no suelen ser determinantes, y las generalizaciones precipitadas no aportan mucha orientación. Obviamente, las Divisiones de Oposición y las Cámaras de Recursos suelen negarse a admitir nuevas alegaciones complejas planteadas en fases muy tardías. En cambio,

como es comprensible, las aceptan más fácilmente si su repercusión sobre el procedimiento es fácilmente determinable.

La relevancia de la nueva cuestión ha sido el elemento básico en el ejercicio de la discrecionalidad conforme al apartado (2) del artículo 114. En su determinación de asegurar que sólo se concedan y mantengan patentes europeas válidas, la mayoría de las Cámaras de Recursos han considerado que las Divisiones de Oposición deben analizar la relevancia de las alegaciones tardías. Sólo las consideradas irrelevantes tras dicho examen pueden eliminarse del procedimiento, mientras que las consideradas relevantes deben tenerse en cuenta, con independencia del momento de su presentación.

La postura incidentalmente adoptada por la Alta Cámara de Recursos sobre esta cuestión fundamental no ofrece una respuesta clara: por una parte, confirma la importancia del criterio de relevancia para la decisión de la OEP sobre la admisibilidad o no de nuevos fundamentos de oposición; por otra, al añadir varios requisitos ("*prima facie*", "claros motivos para creer", "ya", "altamente") hace más estricto el criterio para restringir la admisión.

Las Cámaras han tenido también en cuenta al ejercitar su discrecionalidad conforme al apartado (2) del artículo 114 las excusas de la parte que presenta elementos tardíamente. Durante algunos años, en los casos en que no se aportaban razones válidas, las Cámaras consideraban oportuno que la parte en cuestión soportara los costes irrogados a las restantes partes por la demora. Sin embargo, a principios de la década de 1990, las Cámaras parecen haber constatado que la falta de una excusa válida no se debía en algunos casos a la ignorancia o incompetencia, sino al propósito deliberado de abusar del procedimiento mediante la presentación de alegaciones

tardías o asistemáticas, sabiendo muy bien que la OEP tendría que examinarlas. Obviamente, la amenaza de inadmisión de estas alegaciones era el único modo efectivo de limitar las tentaciones de abuso por las partes de la actitud de la OEP, hasta entonces muy flexible en materia de admisibilidad de alegaciones. Por este motivo, en algunas decisiones, las Cámaras se negaron a tener en cuenta las alegaciones tardías cuando tenían razones para creer que la parte trataba de abusar del procedimiento mediante tácticas dilatorias. En estas decisiones, se tiene en cuenta el comportamiento de las partes, de modo que la OEP puede desechar unas alegaciones tardías, con independencia de su importancia, en caso de abuso procesal.

Por último, en algunas decisiones dictadas en la década de 1990, las Cámaras han asignado gran importancia a la opinión del propietario de la patente sobre la cuestión de la admisibilidad. En particular, la Alta Cámara de Recursos ha considerado necesaria la aprobación del propietario para tener en cuenta un nuevo fundamento de oposición en la fase de recurso. Este criterio, también aplicado ocasionalmente a las pruebas tardías, es consecuencia de la voluntad de la OEP de proteger la posición vulnerable de los propietarios de las patentes.

**(e) Referencia a los principios del derecho procesal generalmente reconocidos en los Estados contratantes.**

Las normas y principios de procedimiento desarrollados por las Cámaras de Recursos en virtud del artículo 125 muestran claramente cómo un sistema jurídico "cerrado" como el establecido por el CPE puede beneficiarse de una disposición "abierta" como la del

citado artículo, que permite a la OEP tener en cuenta los principios de procedimiento "generalmente admitidos en los Estados contratantes".

Inspirándose no sólo en el derecho nacional, sino también en el europeo, las Cámaras de Recursos han podido desarrollar algunas normas procedimentales que constituyen la solución europea a problemas no abordados en el CPE. Esta referencia al derecho nacional ha permitido reducir el plazo de notificación en un caso urgente; del mismo modo, la Cámara Disciplinaria ha reconocido, en el marco del examen europeo de cualificación, el derecho de un candidato a inspeccionar su expediente de examen.

Pese a la importancia del artículo 125 como disposición abierta en un sistema cerrado, el análisis detallado de las decisiones dictadas por las Cámaras de Recursos de la OEP muestra que éstas han sido reacias a aplicarlo. De entre la multitud de decisiones relativas a cuestiones procedimentales, en torno a 60 se refieren a este artículo, y sólo dos de ellas lo aplican "correctamente", es decir, aprovechando los principios y reglas de derecho procesal de algunos Estados contratantes para cubrir una laguna descubierta en el CPE.

A la vista de estas decisiones, parece haber dos maneras de aplicar el artículo 125. La "correcta" y formal crea un vínculo directo y preciso entre las normas procedimentales de varios sistemas jurídicos nacionales y la norma aplicada en el derecho europeo de patentes, derivada esta última de la primera mediante un sucinto análisis comparativo. La manera "menos escrupulosa" se limita a mencionar el artículo 125 al referirse a "principios de procedimiento generalmente admitidos en los Estados contratantes," estableciendo así vínculos más vagos con el derecho nacional, pero haciendo sin duda más fácil derivar y desarrollar una solución europea.

Conforme al artículo 125, para "tener en cuenta" los principios de derecho procesal reconocidos en los Estados contratantes las Cámaras de Recursos analizan el derecho procesal de algunos de ellos para determinar si cuentan con un principio procedimental; a continuación, analizan este principio en sus diversas formas y tratan de deducir una regla suficientemente común a los sistemas jurídicos de los Estados contratantes para aplicarla en el caso que deben resolver.

El término "soluciones europeas" no debe, no obstante, dar lugar a una interpretación equívoca: hay que recelar de la concepción de que el artículo 125 ha fomentado el desarrollo, a través de la jurisprudencia, de un gran número de normas procedimentales no previstas en el CPE. Como ya he señalado, hasta la fecha las Cámaras de Recursos han sido reacias a aplicar este artículo. Parece haber más de una razón para ello.

Una razón es que el CPE tiene pocas lagunas: las Cámaras han tenido escasas oportunidades de acudir al derecho procesal nacional en busca de soluciones susceptibles de aplicación al CPE. El Convenio combina una gran cantidad de disposiciones sumamente precisas sobre formalidades procedimentales con un reducido número de disposiciones procedimentales de carácter muy general, y (aunque los autores del CPE reconocieran modestamente la imposibilidad de regular completamente en el Convenio el procedimiento de concesión de la patente europea) es sumamente probable que una de las razones por las que se ha aplicado tan escasamente el artículo 125 sea que el CPE tiene realmente pocas lagunas. Una segunda razón parece ser que las Cámaras han optado más frecuentemente por interpretar las disposiciones del CPE que por aplicar el artículo 125 para resolver los problemas.

La tercera razón parece ser que las Cámaras han considerado difícil de aplicar el artículo 125, principalmente por el análisis comparativo de los principios procedimentales del derecho nacional. Este análisis no sólo es laborioso de realizar en detalle, sino que probablemente resultará decepcionante por las muchas diferencias que inevitablemente aparecerán entre los sistemas jurídicos nacionales en cuanto se avance más allá de la mera observación de que un principio es "generalmente reconocido". Para esta investigación, que para resultar de utilidad debe recoger la perspectiva comparada de los distintos sistemas jurídicos nacionales de los Estados contratantes, el Departamento de Investigación Jurídica de la DG3 suele realizar con bastante frecuencia análisis de las disposiciones procedimentales nacionales, respaldando con su labor el trabajo de las Cámaras de Recursos. Otra razón, no fácil de comprobar pero claramente real, puede ser la composición de las Cámaras: aunque se ha nombrado miembros de las Cámaras de Recursos a personas nacionales de prácticamente todos los Estados contratantes del CPE, el tamaño relativo de éstos (y el número de solicitudes de patentes procedentes de cada Estado) hace que la mayoría de los miembros proceda naturalmente de los Estados contratantes más grandes. No es sorprendente que los análisis comparativos recogidos en las decisiones de las Cámaras estén mayoritariamente centrados en el derecho procesal de estos Estados más grandes, de los que procede la mayoría de los miembros y cuyos procedimientos conocen bien. En cualquier caso, debe señalarse también que los sistemas nacionales de derecho procesal pueden agruparse en unos pocos grandes modelos, como el francés, el alemán y los de "*common law*", de modo que la investigación de los sistemas de los mayores Estados contratantes resulta representativa del panorama jurídico global.

Cabe señalar que las Cámaras han acudido también al derecho procesal austriaco, español y suizo, mientras que las referencias al derecho sueco o al italiano son menos frecuentes. Para concluir este punto, puede afirmarse que la función más importante del artículo 125 ha sido impulsar a las Cámaras a acudir a fuentes jurídicas externas al CPE; de hecho, las decisiones de las Cámaras de Recursos incluyen con mucha frecuencia referencias específicas a los "principios de procedimiento generalmente admitidos en los Estados contratantes" conforme al artículo 125.

Las palabras iniciales del artículo 125 establecen una primera condición: sólo pueden tenerse en cuenta los principios de procedimiento generalmente admitidos "a falta de normas de procedimiento en el presente Convenio". Debe confirmarse, por tanto, que el CPE es incompleto, que tiene una "laguna jurídica" que es necesario cubrir jurisprudencialmente.

Se ha apelado a las Cámaras de Recursos para clarificar esta noción de "a falta" de normas. Por ejemplo, se ha rechazado la aplicación del artículo 125 porque a juicio de las Cámaras no existía una "laguna legal" (T 590/93, de fecha 10.05.93, DO OEP 1995, 337). El propietario de la patente invocó el artículo 125, alegando que las normas procedimentales correspondientes del Reino Unido, Francia y Alemania excluían la actuación en el juicio a través de representante o persona designada. La Cámara recalcó la primera condición para aplicar el artículo 125: la existencia de una laguna legal. Si no hay ninguna laguna, no puede aplicarse un principio general del derecho aunque "se acredite el grado exigido de aceptación y reconocimiento general en los Estados contratantes".

La revisión de los casos tramitados por las Cámaras deja la impresión global de que las normas procedimentales del CPE tienen muy pocas lagunas reales. Además, las escasas lagunas identificadas hasta la fecha no parecen haber perturbado en gran medida a las Cámaras, sin duda porque los términos de varias disposiciones procedimentales del Convenio son lo suficientemente amplios como para cubrir la mayoría de las situaciones.

Por otra parte, los principios de derecho procesal tenidos en cuenta por la OEP deben ser generalmente admitidos en los Estados contratantes del CPE. Los términos en que está redactada esta disposición implican que no pueden tenerse en cuenta "procedimientos", sino únicamente "principios de derecho procesal". Asimismo, no es necesario que éstos estén unánimemente aceptados en los Estados contratantes: basta que sean generalmente aceptados, es decir, por la mayoría de los sistemas jurídicos nacionales. Conforme a los "*travaux préparatoires*", la OEP tiene un cierto grado de libertad para acudir a los sistemas jurídicos nacionales sin necesidad de que un principio procesal sea común a todos los Estados contratantes: si no hay un único principio común a todos ellos, la OEP puede decidir si procede aplicar un principio reconocido en algunos Estados. El ejemplo más convincente de una resolución que hace abundante referencia al derecho procesal nacional sin mencionar el artículo 125 es la decisión J 3/95 "ETA". La Cámara Jurídica de Recursos se refiere efectivamente al derecho procesal de Austria, Francia, Alemania, Italia, España, Suiza y el Reino Unido para mostrar que en todos estos Estados contratantes existe una petición de revisión. Este análisis comparado permitió a la Cámara Jurídica analizar la posibilidad de establecer un recurso específico contra las decisiones definitivas de las Cámaras de Recursos. En el caso en cuestión, el propietario de una patente revocada por la

Cámara Técnica de Recursos presentó varias solicitudes de revisión de la decisión adversa, alegando que se le había privado del derecho a ser oído en el proceso de recurso que concluyó con la decisión de revocación. Su solicitud de restablecimiento de derechos y notificación de recurso para la revisión de la decisión de revocación recibió de la DG3 de la OEP una mera objeción administrativa a la admisibilidad. El propietario de la patente trató entonces de introducir en el Registro de Patentes Europeas la fecha de presentación de su solicitud de restablecimiento y suprimir del mismo la anotación de inscripción de la revocación. La División Jurídica de la OEP, competente para todas las decisiones relativas a anotaciones en el Registro, denegó la resolución sobre las solicitudes del propietario, alegando que carecía de poderes para revocar la decisión de revocación dictada por la Cámara de Recursos. La Cámara Jurídica de Recursos consideró esta denegación de resolución como una decisión contra la cual el propietario podría presentar una notificación de recurso.

La Cámara Jurídica, remitiendo la cuestión de derecho a la Alta Cámara de Recursos, no sólo aceptó analizar críticamente todo el sistema de recurso establecido por el CPE, sino se mostró además bastante solícita con el propietario de la patente, cuya insistencia podría haberse derivado tanto de una actitud quisquillosa como de una sensación real de injusticia. Por otra parte, la Cámara Jurídica de Recursos examinó los actos jurisdiccionales, es decir, la reapertura del recurso en cuestión o la apertura de uno nuevo, y describió sucintamente las medidas administrativas generalmente adoptadas en respuesta a las escasas solicitudes del mismo tipo formuladas a las Cámaras de Recursos, como una objeción a la admisibilidad. Finalmente, la Cámara Jurídica tuvo en cuenta los "recursos especiales" previstos en los códigos de procedimiento civil de seis Estados contratantes, así como en el derecho inglés y

comunitario. En lugar de limitarse a mencionar las disposiciones correspondientes, indicó también si estos recursos especiales tenían efecto suspensivo y si los casos en los que pudieran iniciarse los procedimientos estaban establecidos restrictivamente en la ley. De este modo, la Cámara respaldó firmemente su afirmación de que "el derecho de varios Estados contratantes prevé estos recursos". De este modo, informó a la Alta Cámara de Recursos no sólo de la supuesta laguna del CPE, sino también de la existencia de recursos especiales en varios Estados contratantes. En su decisión (G 1/97 "ETA", de fecha 10.12.1999, DO OEP, 2000, 322), la Alta Cámara de Recursos tuvo en cuenta el derecho comparado: se remitió reiteradamente al estudio comparado presentado por el recurrente y dedicó considerable atención a la posibilidad de crear medios especiales de revisión de las decisiones definitivas de las Cámaras de Recursos en virtud del artículo 125. Puede decirse que ésta es la primera decisión en la que la Alta Cámara se remite al artículo 125, aunque ha tenido claramente en cuenta principios procesales nacionales con mucha mayor frecuencia de lo que esto pudiera dar a entender.

**(f) El principio de buena fe**

Las Cámaras han elaborado el principio de buena fe sin hacer referencia al artículo 125.

"Derecho comunitario europeo establecido y generalmente admitido entre los Estados contratantes", el principio de protección de las legítimas expectativas ha asumido una forma original en el derecho europeo de patentes, bajo una denominación que, en sí misma, anuncia características específicas: el principio de buena fe.

Los distintos aspectos del principio de buena fe reflejan la concepción de la OEP respecto a su propia función y las relaciones que desea mantener con los usuarios del sistema europeo de patentes: más que auténticas normas legales, algunos de estos aspectos pueden considerarse códigos de conducta y criterios administrativos derivados de la política de fácil acceso para el usuario que trata de aplicar la OEP.

Por ejemplo, la OEP debe garantizar la predecibilidad: los usuarios del sistema europeo de patentes deben poder actuar en función de las prácticas administrativas y la jurisprudencia de las Cámaras de Recursos.

Si la OEP pretende modificar sus prácticas y su jurisprudencia, las partes de los procedimientos deben quedar protegidas de efectos retroactivos imprevistos, por ejemplo mediante el establecimiento de períodos transitorios.

Del mismo modo, es necesario proteger la confianza de las partes respecto a todos los datos proporcionados por la OEP y las legítimas expectativas que pueden derivarse de su ocasional inacción: el principio de buena fe exige que todos los departamentos de la OEP se esfuercen en todo momento por ofrecer una información correcta y actuar oportunamente; al ofrecer una amplia protección a la confianza y las expectativas de los solicitantes y oponentes, las Cámaras de Recursos han impuesto normas de comportamiento y criterios administrativos que la OEP en su conjunto debe tratar de cumplir.

Esto mismo puede decirse del deber de informar claramente a las partes: en este caso, el principio de buena fe exige que todas las comunicaciones escritas de la OEP sean correctas e inequívocas, es decir, claramente comprensibles.

El motivo de esta minuciosa jurisprudencia parece ser la preocupación de las Cámaras por que los errores procesales de las partes no den lugar a pérdidas irreparables de

derechos. Este objetivo implica también con frecuencia una obligación de advertencia: si el contexto de un determinado caso lleva a un departamento de la OEP a corregir una idea errónea o pedir aclaraciones sobre las intenciones de las partes, las Cámaras se han mostrado dispuestas a excusar los errores, incluso los de carácter grave, cometidos por las partes para proteger sus expectativas legítimas y comprensibles respecto a la actuación de la Oficina. Al prestar atención a las "expectativas" de las partes y evitar "cogerlas por sorpresa", las Cámaras han impuesto en muchas ocasiones a la OEP una obligación de diligencia y buena fe general.